

#5588

64/11070

Nov. 22/50

Res aprob. de un contrato in-
tervenido entre el Estado Dom.
y el Banco de Crédito Agrícola
e Industrial. -

6 Piezas



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1246

22 NOV 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle una Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial mediante el cual el primero concede al segundo, la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1081, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/11070



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Noviembre de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por su Administrador General señor Federico García Godoy, por virtud del cual se conviene que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana tenga la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1081, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Noviembre de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por su Administrador General señor Federico García Godoy, por virtud del cual se conviene que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana tenga la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1081, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año, que copiado a la letra dice así:

"CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, señor don Ge-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número 5528

en el folio 17 del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Nov 1910

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950. entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso. PAG. 2.

neroso Núñez, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1963, Serie Ira. Sello No. 10559, del año 1950, provisto de poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República para suscribir el presente contrato, según instrumento de fecha 31 de octubre de 1950 que queda archivado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, de una parte; y de la otra el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por su Administrador General, don Federico García Godoy, mayor de edad, banquero, casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 178, Serie 31, Sello No. 3038, del año 1950, debidamente apoderado por Resolución del Consejo Directivo de fecha ocho (8) de noviembre de 1950, copia certificada de la cual queda depositada también en la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.- EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA tendrá la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso que corresponde al ESTADO, de acuerdo con la Ley No. 1081, de fecha 12 de enero de 1946 sobre todas las salinas, yacimientos salinos o minas existentes dentro de la jurisdicción terrestre o marítima de la República Dominicana, y de acuerdo con la Ley No. 2534 de fecha 29 de octubre de 1950 sobre todas las minas y yacimientos de yeso existentes en el mismo territorio, así como en conformidad con la Ley No. 2536 de fecha 29 de octubre de 1950 sobre emisión de "BONOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA SALINERA AL 5% ANUAL".

Artículo 2.- EL BANCO mantendrá en actividad, sin interrupción injustificada, conforme a los mejores métodos técnicos, las labores de extracción de sal y productos derivados de las minas y salinas, propiedad del ESTADO, denominados Cerro de la Sal, situada en el lugar del mismo nombre, Sección de La Salina, Común de Cabral, Provincia de Barahona; El Vigía, situada en el lugar del mismo nombre, Sección de Las Terreras, Común y Provincia de Azua; la de Monte Cristy, situada en los terrenos



2
LEGISLATURA DEL 1950

REGISTRADA con el Número 5528
en el folio 417 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Abril 1950

[Signature]
Ayudante de Secretario
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

del agido y El Cayo de Pabillo, en la Común y Provincia de Monte Cristy; la de Puerto Hermoso, situada en la común de Bani, Provincia José Trujillo Valdez; además, con una autorización previa del Poder Ejecutivo, que deberá solicitar en cada caso, el BANCO podrá realizar los trabajos de exploración necesarios y las consiguientes operaciones de explotación de otras minas de sal, yacimientos salinos o salinas marítimas que a juicio del BANCO convenga fomentar.

Igualmente mantendrá las labores de extracción de yeso y productos derivados de las minas y yacimientos existentes en las Provincias de Barahona y Bahoruco.

Artículo 3.- EL BANCO recibirá bajo inventario todos los bienes muebles e inmuebles y derechos en general que adquiera el ESTADO, de conformidad con las leyes Nos. 1061, 2534 y 2536.

Asimismo conservará EL BANCO los bienes muebles e inmuebles y derechos que a la fecha de este contrato se encuentran bajo su administración, por cuenta del Estado Dominicano, en conformidad con el contrato de fecha 5 de febrero de 1946.

Artículo 4.- EL BANCO podrá adquirir todos aquellos inmuebles, muebles, enseres, equipos, maquinarias, útiles, herramientas y, en general, todos los artículos o efectos que sean necesarios o convenientes para la misma explotación de la sal común o del yeso, o para las operaciones de administración.

Artículo 5.- Durante el mes de enero de cada año, a partir de 1951, el BANCO deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de la gestión realizada durante el año inmediato anterior, con los siguientes documentos:

- 1) Una Memoria;
- 2) Balance de ACTIVO Y PASIVO;
- 3) Inventario general al 31 de diciembre del año anterior, con la indicación de las ediciones, de las transferencias o descargos y de las depreciaciones hechas en el ejercicio.
- 4) Estado de Pérdidas y Ganancias; y
- 5) Cuadro de Reparto de Utilidades.



LEGISLATURA Ord 50
DEL 19 55

REGISTRADA con el Número 5528
en el folio 87 del Libro Letra 19 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Nov 19 50
[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso. PAG. 4.

Artículo 6.- Los beneficios líquidos, con deducción de los gastos de administración, del valor de las adquisiciones hechas conforme el Art. 4 y de un 5% para formar una Reserva Especial, se distribuirán así:

Para el ESTADO DOMINICANO..... 85%

Para el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL,
en concepto de compensación por sus gestiones
industriales y comerciales..... 15%
100%

Artículo 7.- EL ESTADO se obliga para con el BANCO a mantener el uso y goce perfecto de las salinas, yacimientos y minas de sal y de yeso que entran en este contrato y las que se adquirieran posteriormente y a otorgarle todas las autorizaciones, poderes y atribuciones que fueren necesarias y congruentes a la administración que se le confiere.

Para los fines de cumplimiento de este contrato el BANCO tendrá facultad para:

- a) Designar al personal que fuere necesario para la administración, determinando sus categorías, compensaciones, remuneraciones y funciones de los empleados;
- b) Implantar los métodos o sistemas que crea más adecuados y convenientes para la debida reglamentación y mayor producción de los bienes explotados;
- c) Ordenar la construcción de nuevos edificios y la compra de inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de este contrato;
- d) Adquirir todos aquellos elementos que considere necesarios para la explotación y elaboración de sal y del yeso y productos derivados;
- e) Contratar todos los servicios que juzgare pertinentes y en general ejecutar los actos y celebrar los contratos que necesiten estas atribuciones y sus similares;
- f) Establecer expendios o ventas en los lugares que crea convenientes;
- g) Reglamentar en la forma que creyere mejor la extracción y elaboración de la sal y del yeso y de sus productos derivados o combinados;
- h) Organizar la contabilidad especial de las operaciones de sal y del yeso en la forma que creyere más conveniente y eficaz para los fines a que está destinada; e
- i) Realizar cualesquiera otras operaciones que considere de provecho para la mejor administración.

Artículo 8.- Las maquinarias, útiles, herramientas, materias primas



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

5528

en el folio 497 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1950

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950,
ASUNTO: entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso. PAG. 5.

y, en general, todos los artículos o efectos que importe el BANCO para las necesidades industriales o comerciales de la explotación de la sal y del yeso o sus productos derivados, serán exonerados de todo derecho e impuesto fiscal aplicables a las importaciones. Asimismo quedarán exoneradas de impuestos las exportaciones de sal y yeso y sus derivados que efectúe el BANCO, el que, además, estará exento del pago de todo impuesto fiscal o municipal directo o indirecto sobre la explotación y administración de la sal común y yeso y productos derivados.

Artículo 9.- EL BANCO adquiere la obligación de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público y por medio de informes anuales y parciales, que fueran del caso, el plan sobre administración y beneficio en general de la sal y del yeso; la implantación de medios comerciales y modernos que vayan en beneficio de sus productos, y suministrar al mismo gobierno los datos que este último estime convenientes al desarrollo y cumplimiento de las diferentes estipulaciones contractuales.

Artículo 10.- Sin autorización previa del Poder Ejecutivo el BANCO no podrá enajenar ni constituir gravámenes convencionales de ninguna especie sobre los inmuebles comprendidos en la explotación, ni ceder, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

La autorización previa del Poder Ejecutivo será también necesaria para la adquisición de inmuebles o construcción de nuevos edificios cuando su valor pase de RD\$10.000.00 por cada uno o de RD\$20.000.00 en conjunto en un año. Concedida la autorización los inmuebles o edificios quedarán bajo la exclusiva administración del Banco.

Artículo 11.- Para el buen manejo de los intereses confiados al BANCO, el Gobierno le confiere el mismo, franquicia postal telegráfica y radiográfica para los despachos que atañen a la explotación y administración de la sal y del yeso y productos derivados.

Artículo 12.- EL BANCO establecerá las tarifas de precios de la sal común y del yeso y sus derivados, con la aprobación de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.



2 LEGISLATURA DEL 19 50

REGISTRADA con el Número 5528

en el folio 45 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de San Juan, R. D. a los 15

W. A. Acosta

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950,
entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial
de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal co-
mún y yeso.

PAG. 6.

Artículo 13.- A petición del Presidente de la República, o del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la contabilidad especial de la administración de Salinas y de las minas de yeso podrá ser examinada y comprobada a expensas del ESTADO, no menos de una vez, pero nunca más de dos veces, en cualquier año natural, por cualquier perito contador designado por el Poder Ejecutivo.

Todo, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo solicite informes relativos a otros años, o bien informes adicionales en otros períodos durante cualquier año.

Artículo 14.- Los beneficios se liquidarán anualmente.

EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA se obliga a remesar al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, durante el mes de enero de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta, la cantidad proporcional correspondiente al Estado Dominicano, según se establece en el Artículo 6 de este contrato.

Artículo 15.- Cuando la Reserva Especial pase de RD\$100.000.00, podrá el excedente, de común acuerdo entre el ESTADO y el BANCO destinarse a mejoras en las explotaciones de sal común y yeso y productos derivados o bien distribuirse en la siguiente proporción: 15% al BANCO y 85% al ESTADO.

Artículo 16.- EL BANCO pagará por cuenta del ESTADO, durante el período que éste le señale y con cargo a gastos de administración, a los Ayuntamientos de Monte Cristi, Azua y Baní, sumas anuales no mayores que aquellas que actualmente perciben por concepto de los derechos de que son titulares dichos Ayuntamientos sobre salinas marítimas situadas dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Artículo 17.- El presente contrato se conviene por el término de doce años enteros y consecutivos a partir de su fecha; entendiéndose que si una de las partes no ha comunicado a la otra por escrito con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, su deseo de denunciarlo, se prorrogará automáticamente por otro período de doce años, sin necesidad de ningún acto o formalidad especial.



LEISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero 5378 de
en el folio 15 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. el 19 de Mayo 1919

W. L. Caceres

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso. PAG. 7.

Artículo 18.- Al término del presente contrato el BANCO rendirá su cuenta final y entregará, al representante que designe el Poder Ejecutivo, los inmuebles y efectos muebles que subsistan, en el estado en que se encuentren, de los especificados en el inventario previsto por el Artículo 5 de este contrato e igualmente todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, que hayan sido adquiridos para las necesidades de las operaciones de la explotación y administración, los libros de contabilidad, contratos, y, en general, cuantos documentos o papeles posea y pueda requerir el Poder Ejecutivo en relación con las operaciones hechas durante la vigencia de este contrato.

La Reserva Especial a que se refiere el Artículo 6 se liquidará a la terminación del contrato, repartiéndola en la proporción indicada en el mismo artículo.

Artículo 19.- El presente contrato, que será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, sustituye el celebrado en fecha 5 de febrero de 1946, entre las mismas partes, para las operaciones de administración de sal común y productos derivados.

Párrafo:- El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana rendirá cuenta al Poder Ejecutivo, conforme se establece en el Artículo 5 del expresado contrato de fecha 5 de febrero de 1946, de la gestión realizada durante el período comprendido entre el primero de enero y el treintinueve de octubre del presente año de mil novecientos cincuenta.

HECHO y firmado en tres (3) originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día OCHO (8) del mes de NOVIEMBRE del año 1950. (Firmados) GENEROSO NUÑEZ, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.- FEDERICO GARCIA GODOY, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.-"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

(a la vuelta)



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 3528 de

en el folio 18 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,
Quinad Trujillo, R. D. 25 de Abril 1910

W. C. Acevedo

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

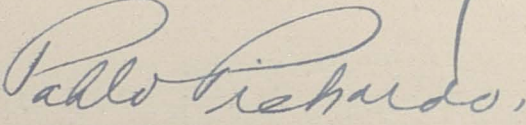
Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

PAG. 8

a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:


Rafael Sincera Hernández.


Pablo Pichardo,
Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.



2^o LEGISLATURA DEL 1950

REGISTRADA con el Número 5528

en el folio 457 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de 8

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Mr. 1950

W. E. Encarnación

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

02813

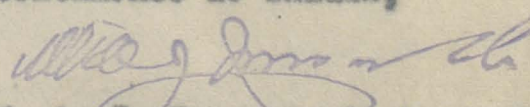
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de noviembre de 1950.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1246 de fecha 22 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial mediante el cual el primero concede al segundo, la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1081, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

6/11/51

02812

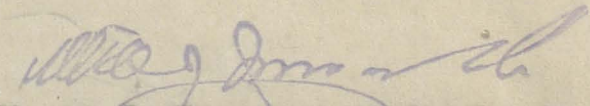
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de noviembre de 1950.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial mediante el cual el primero concede al segundo, la Administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1081, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/11547



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 8 de Noviembre de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por su Administrador General señor Federico García Godoy, por virtud del cual se conviene que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana tenga la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1061, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año;

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de Noviembre de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por su Administrador General señor Federico García Godoy, por virtud del cual se conviene que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana tenga la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1061, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, señor don Generoso Núñez, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1963, Serie Ira, Sello No. 19559, del año 1950, provisto de poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República para suscribir el presente contrato, según instrumento de fecha 31 de octubre de 1950 que queda archivado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, de una parte; y de la otra el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por su Administrador General, don Federico García Godoy, mayor de edad, banquero, casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, por-

EL CONGRESO NACIONAL

EN COMISIÓN DE LA REPÚBLICA

13^a LEGISLATURA Ord. de 1950

REGISTRADA AL No. 952

en el folio del libro letra *D*

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *ochos*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Mayo de 1950

W. P. Paula
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

ASUNTO

PAG.

2

tador de la Cédula Personal de Identidad No. 178, Serie 31, Sello No. 3038, del año 1950, debidamente apoderado por Resolución del Consejo Directivo de fecha ocho (8) de noviembre de 1950, copia certificada de la cual queda depositada también en la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.- EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA tendrá la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso que corresponde al ESTADO, de acuerdo con la Ley No. 1081, de fecha 12 de enero de 1946 sobre todas las salinas, yacimientos salinos o minas existentes dentro de la jurisdicción terrestre o marítima de la República Dominicana, y de acuerdo con la Ley No. 2534 de fecha 29 de octubre de 1950 sobre todas las minas y yacimientos de yeso existentes en el mismo territorio, así como en conformidad con la Ley No. 2536 de fecha 29 de octubre de 1950 sobre emisión de "BONOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA SALINERA AL 5% ANUAL".

Artículo 2.- EL BANCO mantendrá en actividad, sin interrupción injustificada, conforme a los mejores métodos técnicos, las labores de extracción de sal y productos derivados de las minas y salinas, propiedad del ESTADO, denominados Cerro de la Sal, situada en el lugar del mismo nombre, Sección de La Salina, Común de Cabral, Provincia de Barahona; El Vigía, situada en el lugar del mismo nombre, Sección de Las Terreras, Común y Provincia de Azua; la de Monte Cristy, situada en los terrenos del Egipto y El Cayo de Pablillo, en la Común y Provincia de Monte Cristy; la de Puerto Heroso, situada en la común de Baní, Provincia José Trujillo Valdez; además, con una autorización previa del Poder Ejecutivo, que deberá solicitar en cada caso, el BANCO podrá realizar los trabajos de exploración necesarios y las consiguientes operaciones de explotación de otras minas de sal, yacimientos salinos o salinas marítimas que a juicio del BANCO convenga fomentar.

Igualmente mantendrá las labores de extracción de yeso y productos derivados de las minas y yacimientos existentes en las Provincias de Barahona y Bahoruco.

Artículo 3.- EL BANCO recibirá bajo inventario todos los bienes, muebles

CONGRESO NACIONAL

OTRUBA

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *952*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

acto

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *23* de *marzo*, 1950

M. F. Parilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. de 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

3

ASUNTO

PAG.

e inmuebles y derechos en general que adquiriera el ESTADO, de conformidad con las leyes Nos. 1081, 2534 y 2536.

Asimismo conservará EL BANCO los bienes muebles e inmuebles y derechos que a la fecha de este contrato se encuentran bajo su administración, por cuenta del Estado Dominicano, en conformidad con el contrato de fecha 5 de febrero de 1946.

Artículo 4.- EL BANCO podrá adquirir todos aquellos inmuebles, muebles, enseres, equipos, maquinarias, útiles, herramientas y, en general, todos los artículos o efectos que sean necesarios o convenientes para la misma explotación de la sal común o del yeso, o para las operaciones de administración.

Artículo 5.- Durante el mes de enero de cada año, a partir de 1951, el BANCO deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de la gestión realizada durante el año inmediato anterior, con los siguientes documentos:

- 1) Una Memoria;
- 2) Balance de ACTIVO Y PASIVO;
- 3) Inventario general al 31 de diciembre del año anterior, con la indicación de las adiciones, de las transferencias o descargos y de las depreciaciones hechas en el ejercicio.
- 4) Estado de Pérdidas y Ganancias; y
- 5) Cuadro de Reparto de Utilidades.

Artículo 6.- Los beneficios líquidos, con deducción de los gastos de administración, del valor de las adquisiciones hechas conforme el Art. 4 y de un 5% para formar una Reserva Especial, se distribuirán así:

Para el ESTADO DOMINICANO.....	85%
Para el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL, en concepto de compensación por sus gestiones industriales y comerciales.....	15%
	<u>100%</u>

Artículo 7.- EL ESTADO se obliga para con el BANCO a mantener el uso y goce perfecto de las salinas, yacimientos y minas de sal y de yeso que entran en este con-

RD/

CONGRESO NACIONAL

PAGE

AGÜENTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

13 - LEGISLATURA *Pról de 1950*

REGISTRADA AL No. *957*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *23* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *23 de marzo* 1950

E. Navita
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1930, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

ASUNTO

PAG. 4

trato y las que se adquirieran posteriormente y a otorgarle todas las autorizaciones, poderes y atribuciones que fueren necesarias y congruentes a la administración que se le confiere.

Para los fines de cumplimiento de este contrato el BANCO tendrá facultad para:

- a) Designar al personal que fuere necesario para la administración, determinando sus categorías, compensaciones, remuneraciones y funciones de los empleados;
- b) Implantar los métodos o sistemas que crea más adecuados y convenientes para la debida reglamentación y mayor producción de los bienes explotados;
- c) Ordenar la construcción de nuevos edificios y la compra de inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de este contrato;
- d) Adquirir todos aquellos elementos que considere necesarios para la explotación y elaboración de sal y del yeso y productos derivados;
- e) Contratar todos los servicios que juzgare pertinentes y en general ejecutar los actos y celebrar los contratos que necesiten estas atribuciones y sus similares;
- f) Establecer expendios o ventas en los lugares que crea convenientes;
- g) Reglamentar en la forma que creyere mejor la extracción y elaboración de la sal y del yeso y de sus productos derivados o combinados;
- h) Organizar la contabilidad especial de las operaciones de sal y del yeso en la forma que creyere más conveniente y eficaz para los fines a que está destinada; e
- i) Realizar cualesquiera otras operaciones que considere de provecho para la mejor administración.

Artículo 8.- Las maquinarias, útiles, herramientas, materias primas y, en general, todos los artículos o efectos que importe el BANCO para las necesidades industriales o comerciales de la explotación de la sal y del yeso o sus productos derivados, serán exonerados de todo derecho e impuesto fiscal aplicables a las importaciones. Asimismo quedarán exoneradas de impuestos las exportaciones de sal y yeso y sus derivados que efectúe el BANCO, el que, además estará exento del pago de todo impuesto fiscal o municipal directo o indirecto sobre la explotación y administración de la sal común y yeso y productos derivados.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ABUJITO

13- LEGISLATURA Ord. de 1950
 REGISTRADA AL No. 952
 en el folio del libro letra
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 23 de marzo 1950
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

ASUNTO

PAG. 5

Artículo 9.- EL BANCO adquiere la obligación de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público y por medio de informes anuales y parciales, que fueran del caso, el plan sobre administración y beneficio en general de la sal y del yeso; la implantación de medios comerciales y modernos que vayan en beneficio de sus productos, y suministrar al mismo gobierno los datos que este último estime convenientes al desarrollo y cumplimiento de las diferentes estipulaciones contractuales.

Artículo 10.- Sin autorización previa del Poder Ejecutivo el BANCO no podrá enajenar ni constituir gravámenes convencionales de ninguna especie sobre los inmuebles comprendidos en la explotación, ni ceder, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

La autorización previa del Poder Ejecutivo será también necesaria para la adquisición de inmuebles o construcción de nuevos edificios cuando su valor pase de RD\$10,000.00 por cada uno o de RD\$20,000.00 en conjunto en un año. Concedida la autorización los inmuebles o edificios quedarán bajo la exclusiva administración del Banco.

Artículo 11.- Para el buen manejo de los intereses confiados al BANCO, el Gobierno le confiere al mismo, franquicia postal telegráfica y radiográfica para los despachos que atañen a la explotación y administración de la sal y del yeso y productos derivados.

Artículo 12.- EL BANCO establecerá las tarifas de precios de la sal común y del yeso y sus derivados, con la aprobación de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Artículo 13.- A petición del Presidente de la República, o del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la contabilidad especial de la administración de Salinas y de las minas de yeso podrá ser examinada y comprobada a expensas del ESTADO, no menos de una vez, pero nunca más de dos veces, en cualquier año natural, por cualquier perito contador designado por el Poder Ejecutivo.

Todo, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo solicite informes relativos

CONGRESO NACIONAL

133

ACTIVO

133 LEGISLATURA Orden de 1950

REGISTRADA AL No. 952

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Mayo de 1950

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre
el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep.
Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

ASUNTO

PAG.

6

a otros años, o bien informes adicionales en otros periodos durante cualquier año.

Artículo 14.- Los beneficios se liquidarán anualmente.

EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA se obliga a remesar al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, durante el mes de enero de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta, la cantidad proporcional correspondiente al Estado Dominicano, según se establece en el Artículo 6 de este contrato.

Artículo 15.- Cuando la Reserva Especial pase de RD\$100.000.00, podrá el excedente, de común acuerdo entre el ESTADO y el BANCO destinarse a mejoras en las explotaciones de sal común y yeso y productos derivados o bien distribuirse en la siguiente proporción: 15% al BANCO y 85% al ESTADO.

Artículo 16.- EL BANCO pagará por cuenta del ESTADO, durante el periodo que éste señale y con cargo a gastos de administración, a los Ayuntamientos de Monte Cristi, Azua y Baní, sumas anuales no mayores que aquellas que actualmente perciben por concepto de los derechos de que son titulares dichos Ayuntamientos sobre salinas marítimas situadas dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Artículo 17.- El presente contrato se conviene por el término de doce años enteros y consecutivos a partir de su fecha; entendiéndose que si una de las partes no ha comunicado a la otra por escrito con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, su deseo de denunciarlo, se prorrogará automáticamente por otro periodo de doce años, sin necesidad de ningún acto o formalidad especial.

Artículo 18.- Al término del presente contrato el BANCO rendirá su cuenta final y entregará, al representante que designe el Poder Ejecutivo, los inmuebles y efectos muebles que subsistan, en el estado en que se encuentren, de los especificados en el inventario previsto por el Artículo 3 de este contrato e igualmente todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, que hayan sido adquiridos para las necesidades de las operaciones de la explotación y administración, los libros de contabilidad, contratos, y, en general, cuantos documentos o papeles posea y pueda requerir el Poder Ejecutivo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

FAS

13. LEGISLATURA *Ord. de 1950*
 REGISTRADA AL No. *952*
 en el folio *2* del libro letra *C*
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *secho*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *23 de marzo* 1950
M. P. Navita
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

ASUNTO

PAG.

7

en relación con las operaciones hechas durante la vigencia de este contrato.

La Reserva Especial a que se refiere el Artículo 6 se liquidará a la terminación del contrato, repartiéndola en la proporción indicada en el mismo artículo.

Artículo 19.- El presente contrato, que será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, sustituye el celebrado en fecha 5 de febrero de 1946, entre las mismas partes, para las operaciones de administración de sal común y productos derivados.

Párrafo:- El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana rendirá cuenta al Poder Ejecutivo, conforme se establece en el Artículo 5 del expresado contrato de fecha 5 de febrero de 1946, de la gestión realizada durante el período comprendido entre el primero de enero y el treintiano de octubre del presente año de mil novecientos cincuenta.

HECHO y firmado en tres (3) originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día OCHO (8) del mes de NOVIEMBRE del año 1950. (Firmados) GENEROSO NUÑEZ, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.- FEDERICO GARCIA GODOY, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.-"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Fortirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández,
Pablo Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del

CONGRESO NACIONAL

AGUANTO

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *952*

en el folio *52* del libro letra *S*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *doce*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *23* de *marzo* - 1950

S. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



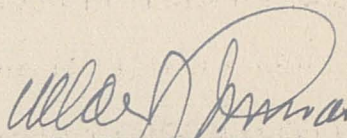
CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. 1950, entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. para la extracción y elaboración de sal común y yeso.

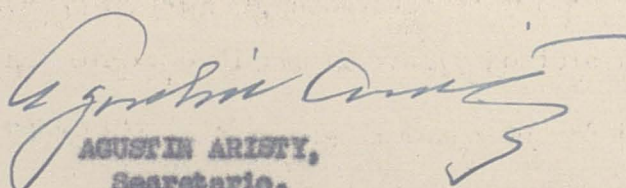
ASUNTO

PAG. 8

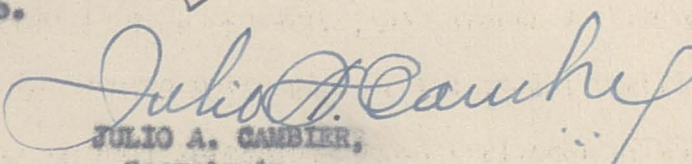
mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.



JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

215

CIUDADA

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

13^o LEGISLATURA Ciudad de 1950
 REGISTRADA AL No. 2534
 en el folio..... del libro letra.....
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de..... *ocho*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 23 de mayo 1950
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 38027

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de noviembre, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2812 de fecha 23 de noviembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria de un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, en virtud del cual el primero concede al segundo la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de sal común y yeso, que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley No. 1081, de 1946, y la Ley No. 2534, del presente año, ha sido promulgada en fecha 27 del corriente y registrada con el Núm. 2562.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

21/11548